COMISIÓN DE PRESUPUESTOS
Y ASUNTOS MUNICIPALES

DIPUTADOS INTEGRANTES:
ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA
LINA ACOSTA CID
RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS
RODRIGO ACUÑA ARREDONDO
RAFAEL BUELNA CLARK
JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ
ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito de la Presidenta Municipal y Secretario del Ayuntamiento de San Miguel de Horcasitas, Sonora, mediante el cual presentan ante este Órgano Legislativo, iniciativa de Decreto a efecto de reformar la Ley número 67, de Ingresos y Presupuestos de Ingresos del citado Municipio para el ejercicio fiscal del año 2016, con el objeto de obtener la autorización de esta Soberanía para incorporar nuevos conceptos de cobro por la expedición de Anuencias, Autorizaciones y Guías de Transportación en Materia de Bebidas con Contenido Alcohólico, en el ordenamiento fiscal antes citado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA.- Los ayuntamientos de la Entidad tienen competencia y atribución legal para iniciar ante el Congreso del Estado toda clase de leyes y decretos, encontrándose facultados para promover e inducir, en el ámbito de su competencia, el desarrollo económico, social, político, cultural y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y los planes y programas de gobierno municipales, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracciones I y V de la Constitución Política Local.

SEGUNDA.- Es facultad constitucional y competencia exclusiva de este Poder Legislativo, discutir, modificar y aprobar anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los Ayuntamientos, en atención a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV, de la Constitución Política Local.

TERCERA.- Conforme al texto constitucional, corresponde a este Poder Legislativo atender y resolver las solicitudes que efectúen los ayuntamientos de la Entidad a efecto de ampliar o modificar las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de sus municipios para el ejercicio fiscal correspondiente; para lo cual, tomando en consideración que dichos ordenamientos tienen material y formalmente el carácter de Ley, en la reforma o modificación de los mismos se deberán observar los mismos trámites establecidos para su formación, según lo previsto por los artículos 63 y 136, fracción XXI, de la Constitución Política Local.

CUARTA.- Los ayuntamientos son plenamente autónomos para administrar libremente su régimen hacendario, el cual se constituye con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que establezca

el Congreso del Estado a su favor, encontrándose en aptitud de promover e instrumentar la ejecución de programas o estrategias orientadas al saneamiento y fortalecimiento de sus finanzas públicas, que redunden en beneficio directo de su hacienda municipal a efecto de que los ingresos propios, excedentes o extraordinarios percibidos, permitan un eficaz cumplimiento en la prestación de los servicios y ejecución de obra pública a favor de la comunidad, para lo cual podrán establecer mecanismos que faciliten a sus contribuyentes el cumplimiento de cargas y obligaciones fiscales contempladas como ingresos propios ordinarios, como lo son las cargas fiscales, según lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 139 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 176 y 179 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 29 y correlativos de la Ley de Hacienda Municipal.

QUINTA.- Al efecto, los municipios de la Entidad se encuentran en aptitud legal de determinar programáticamente la ejecución de programas y mecanismos orientados al mejoramiento de su régimen fiscal y hacendario, y en general, todas aquellas acciones tendientes a elevar la captación de recursos económicos directos que permitan asegurar un mayor volumen de ingresos propios con sujeción a sus respectivas leyes y presupuestos de ingresos, lo que tiene por objeto reducir substancialmente sus pasivos generados por la falta de pago oportuno de sus contribuyentes, y a su vez, el fortalecimiento de su capacidad financiera que le permita cumplir con sus obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos de su competencia, infraestructura urbana y ejecución de obra urbana.

SEXTA.- En la especie, cabe mencionar que en la Sección VIII del Capítulo Segundo del Título Segundo de la Ley número 67, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2016, específicamente en el artículo 19, se encuentran contemplados los

cobros de derechos por los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, que el Ayuntamiento está facultado a realizar.

Cabe mencionar que para que un Ayuntamiento pueda ingresar recursos a las arcas municipales, cualesquiera que estos sean, es necesario que estén contemplados en su ley de ingresos y presupuesto de ingresos, ya que, de no ser así estaría incurriendo en una ilegalidad.

Así pues, el Ayuntamiento que inicia tiene la necesidad de modificar su normatividad fiscal, para estar en condiciones de establecer una nueva contribución, específicamente un derecho para el cobro por la expedición de anuencias municipales para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico.

Lo anterior se desprende del hecho de que actualmente existe en la Ley de Ingresos referida, el cobro por la expedición de autorizaciones eventuales para fiestas sociales o familiares únicamente, no así de otros conceptos que representarían mayores ingresos para las arcas municipales, como son las anuencias municipales para cantina, restaurante, tienda de autoservicio, entre otros.

Sobre el particular, esta Comisión se manifiesta de acuerdo con la iniciativa en estudio, toda vez que para que el Ayuntamiento se encuentre en condiciones de otorgar las licencias correspondientes y realizar el cobro por las mismas, situación que le permitirá disponer de mayores recursos para destinarlos a obras públicas, a favor y beneficio directo de los habitantes de dicho Municipio, por lo que, una vez adecuadas las prescripciones

enmarcadas en esta consideración, esta Comisión considera viable jurídicamente la iniciativa en estudio.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN II AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY NÚMERO 67, DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE HORCASITAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción II al artículo 19 de la Ley número 67, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2016, para quedar como sigue:

Artículo 19.- …

I.- …

II.- Por la Expedición de Anuencias Municipales

1.- Cantina, Billar o Boliche	600.00
2.- Restaurante	100.00
3.- Tienda Autoservicio	400.00
4.- Centro de Eventos o Salón de Bailes	400.00
5.- Expendio	800.00
6.- Hotel o Motel	200.00
7.- Tienda de Abarrotes	400.00

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.-El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por estimar esta Comisión que el presente dictamen debe considerarse de obvia resolución, con fundamento el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora a 11 de mayo de 2016.

C. DIP. ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA

C. DIP. LINA ACOSTA CID

C. DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

C. DIP. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO

C. DIP. RAFAEL BUELNA CLARK

C. DIP. JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ

C. DIP. ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS